

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Septiembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3435

A pesar de la vigilancia ejercida por este Gobierno, en cuanto dice relación con los espectáculos taurinos verificados en la provincia, durante la ya pasada temporada, se han notado en la organización y desarrollo de aquellos algunas importantes deficiencias, que es preciso de todo punto, prevenir para lo sucesivo y como quiera que muchas de ellas han provenido de la falta de observancia del vigente regla-

mento de toros, con las consiguientes dudas de aplicación en las distintas localidades, he acordado en uso de las facultades que me confiere la disposición transitoria del ya dicho Reglamento de 9 de Febrero de 1924, ponerlo en vigor en todas sus partes y para todas las plazas de toros de la provincia por creer además que sus claros y justos preceptos son como dictados en beneficio e interés de los expectadores, una completa y segura garantía del orden público.

En su consecuencia y encarezco a los señores Alcaldes la misma previsora diligencia que habrá de observar este Gobierno en cuanto a los dichos espectáculos se refiere no consintiendo en manera alguna que durante los mismos se vulneren las condiciones y preceptos reglamentarios que los regulan muy especialmente respecto a los lidiadores, edad, peso y sanidad de las reses, reconocimiento de plazas y enfermería por los facultativos legales, toros defectuosos, sobrerros, caballos, puyas y en general cuantas disposiciones hay recopiladas en el reglamento antedicho.

Este Gobierno no autorizaré en lo sucesivo, ningún espectáculo de toros cuya celebración no esté garantida por el cumplimiento previo de todos los preceptos reglamentarios y será inexorable en la imposición de correctivos a quienes delictivamente consientan infracciones de las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este Diario oficial para general conocimiento.
Córdoba 27 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador, *Luis María Cabello Lajedra*.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio de 1925, establece claramente, de acuerdo con el espíritu del artículo 230 y concordantes del Estatuto provincial, que la participación que a título de cesión forzosa han de tener las Diputaciones provinciales en los recursos económicos de los Ayuntamientos afectos a dichas cesiones, se ha de tomar sobre el importe líquido del recurso cedido, o sea sobre la cantidad que percibe el Ayuntamiento hecha deducción del tanto por ciento que a título de administración y cobranza retiene el Estado. El modelo de nómina a que se refiere dicho artículo y que como aclaración y complemento de lo que en él se dispone se inserta al final de presada Real orden, ratifica este criterio y establece en forma gráfica que las participaciones de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso a que cada

una de ellas se refiera, se ha de deducir sobre su importe líquido y en modo alguno sobre el íntegro de dichas nóminas pero como quiera que si contrariando este criterio se determina la participación de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso cedido sobre el importe íntegro de éste y se reserva para el Ayuntamiento el resto de la cantidad a percibir que sumada a dicha participación de la Diputación sobre el íntegro, compondría el importe líquido de la nómina, vendría a resultar, siguiendo este procedimiento equivocado que de hecho, los Ayuntamientos cederían a las Diputaciones una suma mayor de aquella a que en cada caso están obligados y que la cantidad a exigir por el Estado a título de Administración y cobranza gravaría exclusivamente sobre la participación de dichas Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio de 1925 y en el modelo de nóminas complementario de la misma, se tenga entendido que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos, con lo cual la cantidad detrída por el Estado a título de administración y cobranza, gravará sobre las sumas cobradas por la

Diputación y por los Ayuntamientos en proporción a sus respectivos importes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

El artículo 6.º de la Real orden de 21 de Julio de 1925 dispuso que la ordenación de pagos de los arbitrios y recursos municipales que en la expresada disposición se enumeran, corriera a cargo de las Delegaciones de Hacienda, y el artículo 16 de la misma Real orden estableció que al hacer el pago de tales recursos a las Corporaciones municipales se deduciera y entregara a la Diputación respectiva la participación a que, en cada caso tenga derecho a título de cesión forzosa hecha por los Ayuntamientos de la provincia. Por medio de diversas órdenes dictadas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y últimamente por medio de Real orden de este Ministerio fecha 7 de Abril de 1926, se ha encarecido la necesidad de activar las prácticas de las operaciones precisas para satisfacer los expresados recursos, evitando cuidadosamente entorpecimientos y dilaciones por causas imputables a la administración de la Hacienda pública que puedan redundar en perjuicio de la Hacienda municipal y provincial y siendo varias las Corporaciones locales que han sentido dificultades económicas por no haber dispuesto puntualmente de los ingresos de que se ha hecho mención,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reiteren las órdenes dadas para activar las operaciones de liquidación y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda y de las cesiones forzosas de los mismos hechas a las Diputaciones, removiendo cualquier obstáculo que se oponga a la consecución de este fin al que dedicará V. S. todo su celo y actividad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Te-

soro, evitándolos en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de la que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.432

En el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra terminada la matrícula para el cobro de arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, haciéndose saber a los interesados en ello que por término de 8 días queda expuesto dicho documento al público a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Córdoba 24 de Septiembre de 1926, El Alcalde, Luis Junquito.

Delegación de Hacienda

DE LA

provincia de Córdoba

Secretaría de Junta Administrativa

RENTA DE ADUANAS

Núm. 3.415

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse a las once del día cuatro de Octubre próximo en los estrados de esta De-

legación de Hacienda, Plaza de la Trinidad número uno.

TERCERA SUBASTA.—Lote único Efectos que se subastan

	Pesetas
3'900 kilogramos en tejido de seda cruda en cuatrocientas veinte pesetas	420'00
1'010 kilogramos en tejido punto seda en ciento diez pesetas	110'00
0'160 kilogramos en tejido de punto confeccionado en doce pesetas	12'00
Total	542'00
Rebaja de dos terceras partes	361'32
Total tipo de subasta	180'68

SEGUNDA SUBASTA

Tasación	
Lote único	9'00
100 gramos en rosarios con cuentas de pasta tasados en nueve pesetas	9'00
Rebaja de una tercera parte	3'00
Total tipo de subasta	6'00

CONDICIONES

Primera. La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Segunda. El tiempo para admitir las ofertas será de media hora.

Tercera. No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Cuarta. El que resulte mejor postor y se le adjudiquen los géneros subastados, abonará en el acto el importe del remate que será ingresado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Delegación a disposición del señor Delegado de Hacienda.

Quinta. La entrega de los géneros subastados que se encuentran de manifiesto en el local de esta Secretaría, se realizará en el acto del remate.

Sexta. Será de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Antonio Gil, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.—Rubricados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.429

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes que por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella

ocultación primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad viene consagrado a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo los Ayuntamientos que dejen transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto cumplimiento, dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 3.419

Don José Pidal Hornero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, la propuesta de habilitación de créditos por medio de transferencias en el presupuesto en curso para dotar algunos capítulos indotados, con el sobrante (resultante) de otros, se anuncia al público por el plazo de 15 días para que durante el mismo pueda ser examinado el expediente respectivo, a los efectos legales.

Belmez 23 de Septiembre de 1926.—José Pidal.

BAENA

Núm. 3.428

Acordado por la Comisión Permanente de mi Presidencia, la celebración de la oportuna subasta pública, para contratar por este medio las obras de instalación de acerados en la calle Antonio Maura Montaner, queda expuesto al público el acuerdo que se cita por plazo de 4 días naturales a partir de mañana, al objeto

de que por aquellos que lo tuvieren por conveniente, puedan interponer sus reclamaciones, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndole que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna.

Baena 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

LUCENA

Núm. 3.421

Don Gerónimo Cuenca Burgos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo ultimado la Junta especial repartidora el señalamiento de cuotas por el 50 por 100 de las comprendidas en el ejercicio económico 1925-26, a virtud de la prórroga del mismo, durante el actual segundo semestre de 1926, para la exacción en la zona libre de este término municipal de los conciertos obligatorios sobre el consumo y venta en la misma, de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, queda expuesto al público, el expediente, en la oficina de recaudación de arbitrios, sita en la planta baja de esta casa Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los productores, expendedores y consumidores, que sean vecinos o hacendados con casa abierta en expresada zona, y formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes.

Lucena 21 de Septiembre de 1926.—Gerónimo Cuenca.

JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 3.449

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en periodo de ejecución de sentencia seguidos ante este Juzgado, a instancias de don Pablo Moreno Castro, mayor de edad, militar retirado y vecino de esta villa, contra el también vecino de la misma, Juan Fernando Torres Córdoba, de treinta y cuatro años de edad, casado y corredor, he acordado en providencia de esta fecha y a solicitud de la parte actora, sacar a pública licitación por término de ocho días y tipo de su aprecio, los siguientes bienes:

Diez arrobas de aceite, con doce grados de acidez, valoradas en veinte pesetas cincuenta céntimos arroba, o sean doscientas cinco pesetas en total.

Dos arrobas de aceite turbio, apreciadas en conjunto, en doce pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro cántaros de hoja de lata, para aceite, usados, apreciado cada uno en cuatro pesetas.

Cuatro fanegas y media de avena, valoradas en cuarenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos, o sea en diez pesetas cincuenta céntimos cada fanega.

Tres fanegas y cuartilla de cebada, tasadas en treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, a razón cada fanega de once pesetas cincuenta céntimos.

Tres fanegas de habas, apreciadas en diez y seis pesetas cada una, o sean en total cuarenta y ocho pesetas.

Cuatro sacos envase para granos, usados, apreciado cada uno en una peseta.

Dos docenas de cachos de esparto para molino de aceite, nuevos, tasada la docena en veinte pesetas, cuarenta pesetas.

Una romana con capacidad para pesar ciento veinte kilogramos, fabricada por Enrique Rodríguez, de Cortegana, con el número dos mil trescientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos diez y siete, en perfecto uso, tasada en treinta y siete pesetas.

MUEBLES

Una cómoda de madera de pino, con cinco cajones, barnizada en color nogal y con tapa de madera, en buen uso, con tiradores de metal plateado, apreciada en treinta y nueve pesetas.

Un reloj de pared, pequeño con caja de madera de pino y cristales, barnizado en color nogal, apreciado en diez pesetas.

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día cinco de Octubre próximo a las diez horas, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Plaza de la Constitución, número uno, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el valor en que han sido apreciados dichos bienes los que al afecto del remate se dividen en tres lotes, uno que comprenden los granos o semillas, otro los líquidos y el último los muebles.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Cuarta. Que todos los bienes antes expresados, pueden examinarse previamente por los que deseen tomar parte en la licitación, en la casa

del depositario, don José María Carmona Galán, vecino de esta villa.

Dado en Montemayor a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidoro S. Carmona.—Ante mí, El Secretario judicial, Francisco de León.

POSADAS

Núm. 3.441

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa José Lozano Lozano, la noche del 22 al 23 del actual, del lagar nombrado La Capellanía, de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de cuatro años y medio, 1'26 metros de alzada, negra española, raya blanca alrededor del cuello, pelos blancos en la caña de la mano izquierda, bragada con el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.442

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de esta villa doña María Luisa Benavides Serrano, la noche del 23 al 24 del actual de la finca nombrada Lagar de las Señoras, de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento sesenta y cinco de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón de cuatro años y medio de edad, 1'41 metros de alzada pardo, raza española, manchas blancas ambos lados del cuello, bocinegro platero con el hierro L. B. en la nalga izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la llana izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.423

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte de Septiembre fué sustraída a don José Garrido Buendía, vecino de esta capital, del sitio «Carniceros», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mulo de siete años, rayano a la marca, negro, con una erupción en el pecho sin hierro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.414

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por comisión de la Audiencia provincial de Córdoba y para hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa seguida sobre tenencia de armas, contra Victor José Urban Romero, con el número ciento veinte de mil novecientos veinte y cinco, se saca a pública subasta la finca siguiente:

«Urbana enclavada en la villa de Valsequillo, calle Nueva, con el número uno de gobierno y cincuenta y siete de Registro fiscal que linda por su derecha entrando con la de Francisco Alvarez Fernández, izquierda con la de Manuel Camacho Sánchez y espalda con la de Joaquín Robas Gil y la de José Horrillo Urban, mide ocho metros de fachada por diez y seis de fondo y ha sido tasada en cuatro mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Valverde número uno, el día diez y nueve de Octubre próximo a las doce, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que no hallándose inscrita la finca a nombre del procesado, habrá de subsanarse esta falta de título por medio de la oportuna información a costa del rematante.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Número 3.417

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la Casa Audiencia provincial en el ejercicio «2.º Semestre de 1926».

	Aportación forzosa anual	Tipo de repartimiento 0'268	Cuota anual correspondiente a cada pueblo	Cuota reducida al 50 por 100 para el «2.º semestre de 1926»
Adamuz.....	34.932'26	93'62	93'65	46'82
Aguilar.....	40.973'11	109'81	109'82	54'91
Alcaracejos.....	3.408'68	9'13	9'12	4'56
Almedinilla.....	4.773'30	12'79	12'78	6'39
Almodóvar del Río.....	13.047'90	34'97	34'97	17'49
Añora.....	2.304'56	6'18	6'16	3'08
Baena.....	41.634'79	111'58	111'62	55'81
Belalcázar.....	12.415'87	33'27	33'27	16'63
Bélmex.....	11.415'47	30'59	30'58	15'29
Benamejía.....	11.149'61	29'88	29'88	14'94
Blázquez (Los).....	2.392'21	6'40	6'40	3'20
Bujalance.....	28.932'03	77'56	77'56	38'78
Cabra.....	44.061'85	118'08	118'12	59'06
Cañete de las Torres.....	11.295'55	30'27	30'27	15'14
Carcabuey.....	8.137'00	21'81	21'80	10'90
Carloia (La).....	10.398'33	27'87	27'86	13'93
Carpio (El).....	11.637'46	31'19	31'19	15'59
Castro del Río.....	30.783'91	82'50	82'52	41'26
Conquista.....	1.605'90	4'30	4'30	2'15
CORDOBA.....	339.564'39	2.750'00	2.750'00	1.375'00
Doña Mencía.....	5.423'31	14'53	14'52	7'26
Dos Torres.....	5.446'14	14'59	14'59	7'29
Encinas Reales.....	4.408'79	11'81	11'80	5'90
Espejo.....	8.396'55	22'50	22'50	11'25
Espiel.....	8.411'28	22'54	22'54	11'27
Fernán Núñez.....	9.500'62	25'46	25'46	12'73
Fuente la Lancha.....	367'47	0'98	0'98	0'49
Fuente Obejuna.....	19.762'98	52'96	52'97	26'49
Fuente Palmera.....	6.332'20	16'97	16'96	8'48
Fuente Tójar.....	1.752'57	4'70	4'68	2'34
Granjuela (La).....	2.477'64	6'64	6'63	3'32
Guadalcázar.....	5.351'34	14'34	14'35	7'17
Guijo (El).....	1.301'78	3'49	3'48	1'74
Hinojosa del Duque.....	19.807'72	53'08	53'09	26'55
Hornachuelos.....	25.051'92	67'14	67'16	33'58
Iznájar.....	14.316'09	38'37	38'37	19'18
Lucena.....	76.894'40	206'08	206'15	103'08
Luque.....	9.420'40	25'26	25'24	12'62
Montalbán.....	5.855'49	15'69	15'68	7'84
Montemayor.....	6.964'96	18'67	18'66	9'33
Montilla.....	42.683'76	114'39	114'41	57'20
Montoro.....	56.385'85	151'13	151'15	75'58
Monturque.....	5.806'95	15'56	15'56	7'78
Moriles.....	4.399'28	11'78	11'78	5'89
Nueva Carteya.....	3.449'43	9'24	9'23	4'61
Obejo.....	10.089'28	27'06	27'05	13'53
Palenciana.....	2.715'12	7'28	7'26	3'63
Palma del Río.....	23.355'96	62'59	62'60	31'30
Pedro Abad.....	3.959'55	10'62	10'60	5'30
Pedroche.....	3.634'56	9'74	9'73	4'86
Peñarroya.....	5.965'65	15'99	15'98	7'99
Posadas.....	16.136'82	43'25	43'26	21'63
Pozoblanco.....	24.370'87	65'32	65'33	32'67
Priego.....	27.996'02	75'03	75'05	37'52
Pueblonuevo.....	21.955'95	58'84	58'85	29'43
Puente Genil.....	48.834'45	130'88	130'90	65'45
Rambla (La).....	21.613'76	57'92	57'95	28'97
Rute.....	20.084'87	53'83	53'85	26'93
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.976'26	5'30	5'28	2'64
Santaella.....	21.403'64	57'36	57'38	28'69
Santa Eufemia.....	3.369'87	9'03	9'02	4'51
Torrecampo.....	2.834'64	7'60	7'58	3'79
Valenzuela.....	3.320'93	8'90	8'89	4'44
Valsequillo.....	4.188'83	11'23	11'22	5'61
Victoria (La).....	2.128'99	5'71	5'69	2'85
Villa del Río.....	12.726'39	34'12	34'10	17'05
Villafranca.....	12.181'66	32'65	32'64	16'32
Villaharta.....	958'14	2'57	2'55	1'27
Villanueva de Córdoba.....	18.819'11	50'44	50'44	25'22
Villanueva del Duque.....	5.853'19	15'69	15'69	7'84
Villanueva del Rey.....	5.939'28	15'92	15'91	7'96
Villaralto.....	2.119'23	5'68	5'67	2'83
Villaviciosa.....	11.476'42	30'76	30'75	15'38
Viso (El).....	8.061'14	21'60	21'60	10'80
Zuheros.....	2.757'60	7'39	7'38	3'69
TOTAL.....	1.365.661'28	5.500'00	5.500'00	2.750'00

que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden y puedan producir en el caso de disconformidad con las que se les asignan, las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio.

Córdoba 20 de Septiembre de 1926.
—F. Santolalla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.424

Apellidos, nombre y apodo del procesado Hernández Blanco Gabriel (a) Colarín, natural de Cadiz, hijo de Juan y de Luisa, de estado casado, profesión Chauffeur, de 29 años, domiciliado en Córdoba en calleja de Arguiñán número dos, procesado por estafa, en causa n.º doscientos cinco de mil novecientos veinte y seis comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Huelva, Plaza de la Constitución número siete, para prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión bajo la prevención de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Huelva a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de instrucción, José Vazquez Romero.—El Secretario, P. H., Juan Peláez.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

Lo

CORDOBA